

constituye la pretensión del obligado al pago, según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5° de la presente ley.

Cuando el gran usuario resulte ganador en el pleito, no podrá trasladar al condenado en costas, un porcentaje mayor a los establecidos en la escala del artículo 3° de la presente ley.

Cuando se verificara la prórroga de jurisdicción provincial, la tasa aplicable será del cuatro por ciento (4%) con el alcance del presente artículo.

"MONTO IMPONIBLE

ARTÍCULO 5°:

- a)
b)
c)
d)
e)
f)
g)
h)
i)
j)
k)
l)
m)
n)
ñ) Cuando el litigio terminara por acuerdo de las partes, la liquidación se realizará sobre el monto que surja del instrumento que acredita dicho acuerdo. Previo a la homologación del Convenio o acuerdo deberá acreditarse el pago de la tasa.

"SUJETOS OBLIGADOS, FORMAS Y OPORTUNIDADES DEL PAGO

ARTÍCULO 22:

- a)
b)
c)
d)
e)
f)
g)
h)
i)
j)
k)
l)
m) En los concursos preventivos, la tasa deberá ser abonada previo a la homologación del acuerdo.

"EXENCIONES

ARTÍCULO 26:

- a)
b)
c)
d)
e)
f)
g)
h)
i)
j)
k)
l)
m)
n)
ñ) Las asociaciones sin fines de lucro, siempre y cuando cuenten con la personería jurídica y la exención impositiva ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o la Administración Tributaria Provincial (ATP).
o) Incidente de levantamiento de embargo promovido por el demandado.

p) El querellante particular."

ARTÍCULO 3°: Deróganse el inciso g) del artículo 4°, el inciso f) del artículo 20 y el artículo 33 de la ley 4182 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°: La presente ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a todos los juicios que se inicien con posterioridad a dicho acto.

ARTÍCULO 5°: Cláusula transitoria: A los fines de determinar la calificación del artículo 3° bis de la presente ley para el período 2013, se considerarán alcanzados por dicha calificación quienes inicien diez (10) o más causas por mes durante octubre, noviembre y diciembre del año 2012, o treinta (30) causas totales en dicho trimestre. Asimismo dichos usuarios deberán abonar la tasa estipulada para "Grandes Usuarios del Sistema de Justicia" desde la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 6°: Modifícase el artículo 6° de la ley 4181 - Autarquía del Poder Judicial- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°: Los ingresos que se originen por aplicación del artículo 3° de la presente ley figurarán en el presupuesto general de la Provincia como recursos afectados específicamente al Poder Judicial, y serán destinados en un cincuenta por ciento (50%) a la remodelación, reparación, ampliación, mantenimiento o locación de bienes, y el otro cincuenta por ciento (50%) al personal de planta permanente del Poder Judicial, en concepto de retribución, premio o incentivo, por productividad y eficiencia en la gestión judicial, u otro concepto que tienda al mejoramiento objetivo del servicio de justicia."

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Eduardo Alberto Aguilar, Presidente

DECRETO N° 2241

Resistencia, 16 octubre 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.090; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.090, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Muñoz Femenia

s/c.

E:24/10/12

>*<

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESOLUCIÓN N° 2069

1°) Aceptar el veto parcial del Poder Ejecutivo formulado al proyecto de ley 7054, el que quedará redactado conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente.

2°) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
María Lidia Cáceres, Vicepresidenta 1ª

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7054
CREA EL CENTRO DE LIBERADOS DEL CHACO**

ARTÍCULO 1°: Créase el Centro de Liberados del Chaco, de acuerdo con los lineamientos que se fijan en la presente ley.

NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 2°: El Centro de Liberados tiene rango de Dirección General y se relaciona con el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad a través de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

MISIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3°: Son misiones del Centro el control, seguimiento, asistencia y tratamiento de los tutelados.

ARTÍCULO 4°: Los principios que informan al Centro de Liberados son los siguientes:

- a) Solidaridad: cada uno de los miembros de la sociedad debe coadyuvar a su fin.
- b) Universalidad: todos los penados al cumplir los requisitos cuantitativos de su condena y bajo las condiciones establecidas en las leyes penitenciarias, tienen derecho a gozar de los beneficios legalmente contemplados sin discriminación alguna.
- c) Integralidad: la reintegración del recluso debe incluir todos los ámbitos de su vida social, laboral y familiar.
- d) Contribución: coordinar esfuerzos y recursos – humanos, materiales y financieros-, a través de la participación del Estado y el sector privado, a los fines de promover su inserción en la sociedad como ciudadanos económicamente activos.
- e) Confidencialidad: Toda intervención que asume el Centro de Liberados, en relación a los tutelados así como las consecuencias del legajo tutelar de los mismos, son realizadas con salvaguarda de su dignidad y reserva, quedando solamente expuestas a los requerimientos de organismos que acrediten legítimo interés.

SUJETOS TUTELADOS

ARTÍCULO 5°: Están sujetos a la tutela del Centro de Liberados:

- a) Los condenados sujetos a libertad condicional (artículos 13 y 53 C.P.).
- b) Los condenados con libertad asistida (artículo 55 ley nacional 24.660).
- c) Los condenados a prisión de ejecución condicional (artículo 27 bis C.P.).
- d) Los imputados con suspensión del juicio a prueba (artículos 76 ter y 27 bis C.P.).
- e) Los egresados por agotamiento de la pena privativa de libertad que soliciten asistencia durante el año posterior inmediato a su reintegro a la vida libre (artículos 31 y 172 ley nacional 24.660).
- f) Los sujetos al beneficio de la prisión o detención domiciliaria (artículo 10 C.P., artículos 32 y siguientes ley nacional 24.660).
- g) Los que realicen trabajos para la comunidad (artículos 50 y 51 ley nacional 24.660).
- h) Sujetos que gocen de medidas alternativas o sustitutivas de prisión, de prisión preventiva o del juicio penal, cuando el juez competente así lo dispusiera.
- i) Absueltos o sobreseídos pos penitenciarios cuando soliciten asistencia durante el año posterior inmediato a su reintegro a la vida libre.
- j) Liberados por haberse agotado los plazos de la prisión preventiva por vencimiento del plazo razonable (leyes 23.054, 24.390 y 25.430).

GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 6°: El Centro de Liberados del Chaco, estará a cargo de un Director General, quien ejercerá la representación legal de la Institución, y de las Juntas Departamentales correspondientes a cada circunscripción judicial de la Provincia, las que estarán integrada por: un Magistrado en lo Penal quien la presidirá; un Defensor Oficial designado en su caso por el Superior Tribunal de Justicia; el

superior competente del Servicio Penitenciario que por jurisdicción corresponda, un médico del servicio forense y un asistente social que actuará como asesor, designado por la Junta.

Quien ejerza el cargo de Director General, deberá acreditar título de abogado y demostrar conocimientos en materia de problemática criminológica y penitenciaria y en políticas de reinserción social.

Asimismo el Director será asistido por un Secretario Técnico y un Secretario Administrativo cuyas funciones serán delimitadas por la reglamentación.

Los mismos serán designados por el Poder Ejecutivo, previo concurso de antecedentes y oposición cuya instrumentación será reglamentada por el órgano de aplicación, salvo lo dispuesto en el artículo 20.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CENTRO

ARTÍCULO 7°: Son funciones y atribuciones del Centro de Liberados:

- a) Contribuir en la disminución de la criminalidad y su reincidencia.
- b) Colaborar en la gestión y ejecución de medios alternativos o sustitutivos de la penas de encierro.
- c) Acompañar y asistir al tutelado en el período comprendido en el Programa de Prelibertad, continuando con el mismo a su egreso.
- d) Realizar seguimiento personalizado a los tutelados, a través de tutorías con asistencia psicológica, abordaje familiar y eventual tratamiento.
- e) Estudiar las condiciones de los penados y sugerir a las autoridades competentes, sobre la conveniencia u oportunidad de solicitar a la autoridad judicial de que se le acuerden los beneficios de la libertad condicional.
- f) Procurar la inserción laboral de los tutelados pos penitenciarios, gestionando su participación en la vida económicamente activa a través de empresas públicas y privadas del medio y promoviendo cursos de capacitación.
- g) Gestionar proyectos de microemprendimientos para los tutelados.
- h) Propiciar la continuidad de los tutelados en estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios y técnicos.
- i) Procurar ayuda material, en casos excepcionales y comprobados de emergencia asistencial y alta vulnerabilidad.
- j) Informatizar los legajos de los tutelados a los fines de agilizar el seguimiento, tanto en el medio libre como en la etapa de encierro y de obtener estadísticas en razón del entrecruzamiento de datos.
- k) Controlar el cumplimiento de reglas de conducta, medidas alternativas o sustitutivas de las penas de prisión, juicio penal o medida judicial que se ordene, en consonancia con lo que dispone la ley 4425.
- l) Gestionar y proponer posibles instituciones o lugares para el cumplimiento de las pautas establecidas en el inciso anterior.
- m) Articular con otros ministerios, secretarías, subsecretarías, direcciones y reparticiones provinciales el desarrollo de políticas de inclusión social en el medio libre del tutelado y su familia.
- n) Celebrar convenios con organismos públicos y privados.
- ñ) Mantener fluida comunicación con los juzgados de ejecución penal, con la Policía Provincial y la Dirección del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social del Chaco.
- o) Descentralizar el Centro de Liberados, teniendo presencia territorial en toda la Provincia, a través de las Juntas Departamentales y procurando la cooperación e involucramiento activo de municipios y comunas, y asociaciones intermedias y no gubernamentales.
- p) Difundir ampliamente la existencia, funciones, fines y principios de la institución del Centro, pro-

curando formar honda conciencia tanto en la sociedad como en los organismos del Estado Provincial, de solidaridad, comprensión y compromiso en el abordaje de la problemática penitenciaria y el reintegro a la vida social de los tutelados.

- q) Entablar y mantener relaciones de colaboración y reciprocidad con los Patronatos de Liberados y/o instituciones afines que funcionan en el resto del país.
- r) Disponer la iniciación de acciones judiciales, transigir o celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales en todo aquello que afecte las atribuciones, derechos y obligaciones o intereses de la repartición.
- s) Solicitar la colaboración con preferente despacho, de los organismos de los distintos Poderes según lo requiera el caso particular.
- t) Exigir el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la presente ley.
- u) Propiciar la revocación mediante opinión fundada, al tutelado de los beneficios de las medidas sustitutivas o alternativas de prisión, conforme al artículo 5° de la presente.
- v) Capacitar al personal del Centro.
- w) Redactar su reglamento interno.
- x) Administrar el presupuesto que se le fije, debiendo elevar anualmente al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, memoria y balance detallados del ejercicio vencido, disponiendo su publicación.
- y) Adoptar todas las medidas que considere necesarias y pertinentes, para la consecución de los fines de la Institución.
- z) Cualquier otra que determine la reglamentación, en el marco de las competencias del mismo.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 8°: El patrimonio de la Institución estará conformado por:

- a) Los fondos y recursos que le acuerdan la ley de presupuestos y las leyes especiales.
- b) Las subvenciones del Estado Nacional o Provincial y de las instituciones públicas y privadas.
- c) Los legados y donaciones.
- d) El producido de recursos extraordinarios, colectas, fiestas de beneficencia, publicaciones y otros medios de recaudación alternativos.

PLAN DE TUTORÍAS

ARTÍCULO 9°: Implementarse en el ámbito del Centro de Liberados del Chaco, el Plan de Tutorías con el objeto de ayudar a la inclusión social de los tutelados, a fin de que la misma se produzca en el marco de los principios que informan los fines del Centro, establecidos en el artículo 4° de la presente ley.

ARTÍCULO 10: El Plan de Tutorías se implementará entre sesenta (60) y noventa (90) días antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad de los condenados y en forma simultánea con el programa de pre-libertad instrumentado por la unidad penitenciaria de alojamiento.

El Plan de Tutorías será llevado adelante por Equipos de Trabajo conformado por: trabajadores o asistentes sociales, psicólogos, médicos psiquiatras, terapeutas ocupacionales y profesionales del derecho; quienes deberán recibir capacitación intensa en problemática criminológica y penitenciaria.

ARTÍCULO 11: El Plan consistirá en un acompañamiento cotidiano del tutelado en la tarea de enfrentar sus necesidades y problemas de diversos tipos, generados en sus experiencias de vida, tanto fuera de la prisión como los producidos por la situación de encierro, contribuyendo a generar y fortalecer la capacidad de los tutelados de encarar y sobrellevar las mismas.

ARTÍCULO 12: Los mecanismos de acompañamiento, que permitirán llevar adelante el Plan, como solo se desarrollarán teniendo en cuenta los destinatarios inmediatos del mismo, comprendiendo la asistencia individual y colectiva de los tutelados, articulando dicha asistencia con el medio familiar y social, en el que habrán de desenvolverse en su vida en libertad.

Las evaluaciones, informes y dictámenes iniciales, periódicos y finales por parte de los profesionales tutores, así como los programas de actividades, serán plasmados en el esquema organizativo que los equipos de trabajo confeccionarán a los efectos de trazar ordenadamente los lineamientos a seguir.

ARTÍCULO 13: El Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, en consulta con el Centro de Liberados del Chaco y dentro del plazo previsto en el artículo 19 determinará la dotación del personal a ocuparse en el desarrollo del presente Plan y su composición, de acuerdo con los datos que reflejen las estadísticas en cuanto al número de sujetos que estén en la órbita de la tutela del Centro o que se encuentren en condiciones de estarlo.

A estos efectos se deberá conformar un equipo de trabajo por cada Junta Departamental correspondiente a las distintas circunscripciones judiciales, en número y forma que determine la reglamentación.

Los datos estadísticos a que se refiere el primer párrafo, podrán actualizarse anualmente.

ARTÍCULO 14: A los fines de hacer posible la puesta en marcha del Plan de Tutorías, el Director del Centro de Liberados del Chaco y el Director de la Dirección del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, así como autoridades de Juntas Departamentales en cada Circunscripción con las respectivas autoridades penitenciarias, acordarán esquemas de compromiso y colaboración estables y permanentes entre sí y con los restantes actores de la Administración Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15: El Estado Provincial, los municipios de la Provincia, las entidades autárquicas y todas aquellas personas físicas y jurídicas que tercericen servicios para dichos organismos, emplearán con carácter obligatorio, para las obras públicas que realicen, un porcentaje de liberados y excarcelados que se corresponda con el 2% de los recursos humanos que deba contratarse para la ejecución de las mismas.

Será condición sine qua non del pliego de licitación de la obra, la inclusión del beneficio que se reconoce en el presente artículo. El prestador de la obra informará asimismo el número de empleados y obreros que se requieren para ser cubiertos, dentro del porcentaje establecido en el primer párrafo, por personas beneficiarias de la presente ley de conformidad al pertinente informe del Centro. Una vez adjudicada la obra o decidida su ejecución, los cargos deberán hacerse conocer oficialmente al Centro y haciéndole saber, a la vez el plazo dentro del cual deberán presentarse los interesados, trascurriendo el cual pierden el beneficio que se les acuerda mediante esta disposición.

El Centro se compromete a supervisar y controlar el desarrollo del trabajo de los tutelados, en el marco del beneficio que aquí se contempla.

ARTÍCULO 16: El Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, a través de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública acordará los mecanismos necesarios para la implementación de la informatización de todo el sistema de documentación y datos del Centro, así como la capacitación necesaria y adecuada del personal.

ARTÍCULO 17: La autoridad de aplicación dispondrá el pertinente concurso de antecedentes y oposición a los fines del ingreso del personal a emplearse para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, pudiendo efectuar y/o solicitar los pases y las reubicaciones pertinentes a cualquiera de los Poderes de la Administración Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 18: Las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley serán incluidas en las partidas que se fijen para Presupuesto General de la Administración Pública Provincial correspondiente al ejercicio del año 2013.

ARTÍCULO 19: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta días (180) contados a partir de su promulgación, en dicho plazo se adoptarán las medidas necesarias para dotar de infraestructura y personal al organismo.

ARTÍCULO 20: Se deja expresamente establecido a los efectos de la presente ley, que la función de Director General del Patronato de Liberados será reemplazado por la función de Director General del Centro de Liberados del Chaco.

ARTÍCULO 21: Derógase la ley 1064.

ARTÍCULO 22: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de agosto del año do mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
María Lidia Cáceres, Vicepresidenta 1ª

DECRETO N° 2242

Resistencia, 16 octubre 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.054, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota 078 de fecha 4 de septiembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2069 de fecha 3 de octubre de 2012, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco acepta el veto parcial del Poder Ejecutivo formulado al Proyecto de Ley N° 7.054;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su artículo 118 y las emanadas de la Ley N° 4.647, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la sanción legislativa N° 7.054, cuyo veto parcial ha sido aceptado por Resolución 2069/12 de la Cámara de Diputados, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Agostini

s/c.

E:24/10/12

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DEL CHACO

Resolución N° 58/12 - Acuerdo Sala I

Expte. N° 401180811-24.823-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por encontrarse radicada la causa en la Fiscalía de Estado, según constancia aportada por el Fiscal a/c del control de la Cuenta.

Resolución N° 40/12 - Acuerdo Sala II

Expte. N° 402230211-24.586-E

Aprueba la rendición de cuenta de la Municipalidad de La Leonesa - Ejercicio 2011. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley 4.159 (Orgánica del Tribunal de Cuentas). Devuelve a la Municipalidad de La Leonesa, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

Dr. Damián Servera Serra
Secretario

s/c

E:24/10 V:29/10/12

ORDENANZAS

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
PROVINCIA DEL CHACO
ORDENANZA N° 10.720

Resistencia, 14 agosto 2012

OTORGAR factibilidad de uso y ocupación, por vía de excepción a la normativa vigente y con los valores que se determinan en el croquis de fojas 03 y 04 a la propuesta del arquitecto Juan José Larramendy.

ORDENANZA N° 10.721

Resistencia, 21 agosto 2012

AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, Secretaría de Cultura y Turismo, Secretaría de Desarrollo Humano, a eximir del pago del cincuenta por ciento (50%) de los aranceles correspondientes por el uso de las instalaciones del Domo del Centenario "Zitto Segovia", al Jardín de Infantes N° 50 "Hna. María A. Baraggioli".

ORDENANZA N° 10.722

Resistencia, 21 agosto 2012

AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, Secretaría de Cultura y Turismo, Secretaría de Desarrollo Humano, a eximir del pago del setenta y cinco por ciento (75%) de los aranceles correspondientes por el uso de las instalaciones del Domo del Centenario "Zitto Segovia", al Jardín de Infantes N° 5 "Rosario Vera Peñaloza".

ORDENANZA N° 10.723

Resistencia, 21 agosto 2012

AUTORIZAR a la señora Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia, a proceder a la venta de la Parcela 09 de la Manzana 106, subdivisión de la Chacra 200, Circunscripción II, Sección C, aprobada por plano de mensura 20-157-82, a favor de José María Molina, M.I. N° 14.586.829 y/o Mirian Marisel Molina, M.I. N° 24.603.975.

ORDENANZA N° 10.724

Resistencia, 21 agosto 2012

DECLARAR de Interés Municipal, la Jornada de Evangelización, a llevarse a cabo con la presencia del Padre Dario Betancourt.

ORDENANZA N° 10.725

Resistencia, 21 agosto 2012

AUTORIZAR a la señora Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia, a proceder a la venta de la Parcela 05, de la Manzana 100, subdivisión de la Chacra 200, Circunscripción II, Sección C, aprobada por plano de mensura 20-104-82, a favor de Norma Raquel Boiko, M.I. N° 13.604.869.

ORDENANZA N° 10.726

Resistencia, 28 agosto 2012

AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, Secretaría de Gobierno, Dirección General de Tránsito, Transporte y Cargas, a otorgar por vía de excepción, el beneficio de libre estacionamiento, al vehículo marca Peugeot 307 XS 1.6, dominio KEF927, propiedad de la señora Norma Mabel Castillo, D.N.I. N° 10.980.310.

ORDENANZA N° 10.727

Resistencia, 28 agosto 2012

AUTORIZAR a la señora Intendente Municipal, a proceder a la venta de la Parcela 20 de la Manzana 18, subdivisión de la Chacra 111, Circunscripción II, Sección B, aprobada por plano de mensura 20-170-76, a favor Victorina Cáceres, M.I. N° 93.414.337.

ORDENANZA N° 10.728

Resistencia, 28 agosto 2012

AUTORIZAR a la señora Intendente Municipal, a proceder a la venta de la Parcela 02 de la Manzana 33, subdivisión de la Chacra 135, Circunscripción II, Sección B, aprobada por plano de mensura 20-106-99, a favor Roque Jorge Vargas, M.I. N° 21.860.318 y/o Mirian Verónica Sánchez, M.I. N° 23.817.043.

ORDENANZA N° 10.729

Resistencia, 28 agosto 2012

ESTABLECER, la inclusión en toda documentación oficial que se tramite en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, en el margen superior derecho de un sello o impresión de la leyenda: "Por Siempre Libres... No a la Trata de Personas".

ORDENANZA N° 10.730

Resistencia, 28 agosto 2012

ESTABLECER, que cada locutorio telefónico o telecentro habilitado, deberá disponer como mínimo de una cabina debidamente adaptada para ser utilizada por personas que por padecer alteración parcial o total y/o limitación funcional permanente o transitoria, de tipo físico, se ven obligadas a trasladarse en sillas de ruedas.

ORDENANZA N° 10.731

Resistencia, 4 septiembre 2012

DECLARAR de Interés Municipal, el acto de clausura del Jardín Maternal y de Infantes N° 33 "Niño de Yapeyú".